



Bogotá D.C., agosto 14 de 2025

Señor

**ANÓNIMO**

Anónimo Anónimo Anónimo

No Registra

Bogotá - D.C.

**REF:** RESPUESTA AL RADICADO 202561202278792 TRASLADO IDU 202538500703941 RETIRO DE BOLARDOS CARRERA 15 # 7-48 LOCALIDAD DE LOS MARTIRES.

Cordial Saludo

En atención al comunicado de la referencia mediante el cual se solicita: “(...) **El retiro de bolardos en andén en la Carrera 15 # 7-48 lo cual obstaculiza el paso (...)**”, la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM) a través de la Subdirección de la Bicicleta y el Peatón (SBP) y la Subdirección de Infraestructura, brindan respuesta en los siguientes términos:

En primer lugar, es importante precisar que, como parte de la reglamentación derivada del Plan de Ordenamiento Territorial (POT<sup>1</sup>) de la ciudad, mediante el Decreto 263 de 2023 se adoptó el Manual de Espacio Público de Bogotá (MEP<sup>2</sup>). Este documento establece las normativas aplicables para el diseño, intervención, construcción, modificación, recuperación y reparación de los elementos que conforman tanto el Sistema de Espacio Público Peatonal para el Encuentro como el espacio público destinado a la movilidad, que hace parte del Sistema de Movilidad.

En ese orden, dicho manual define los lineamientos para la configuración de las diferentes tipologías de calles y las herramientas de diseño necesarias para su adecuado funcionamiento dependiendo de su vocación, de donde, entre otros, se desprenden o derivan algunas consideraciones o criterios a tener en cuenta en el proceso de análisis e implementación de dispositivos tipo “bolardo”, a saber:

- La instalación de bolardos tiene como objetivo mejorar las condiciones de seguridad vial para los peatones, dado que estos elementos restringen el acceso a ciertas

<sup>1</sup> <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=119582&dt=S>

<sup>2</sup> <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=143258>

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*





áreas y permiten establecer espacios exclusivos para su circulación y permanencia; de esta manera se busca mitigar los riesgos asociados a la invasión y circulación de vehículos automotores sobre la infraestructura peatonal.

- Los elementos instalados en el espacio público deben cumplir con características técnicas que faciliten la movilidad, accesibilidad y seguridad vial de los peatones y en especial de las personas en condición de movilidad reducida.
- La instalación de bolardos debe procurar no convertirse en un obstáculo o una interferencia para la circulación peatonal. Se advierte que no garantiza que las maniobras y actividades indebidas, como por ejemplo la circulación o el parqueo de vehículos en el espacio público peatonal, o el mal comportamiento de los usuarios dejen de presentarse.
- La implementación de bolardos se limita a la instalación en infraestructura peatonal conformada en obra física, como andenes y plazoletas. Siendo el bolardo cúbico el único factible para implementar en espacios recuperados de calzada para uso peatonal.
- La disposición de bolardos debe ser lineal, puede diseñarse en forma conjunta con materas, alumbrado, bancas y otro mobiliario urbano, manteniendo una interdistancia efectiva de 1.20 metros, no debe afectar la circulación, ni la seguridad peatonal, el acceso a predios y no deben interferir con el acceso, la utilización y la funcionalidad de elementos del mobiliario urbano con orientación a la prestación de servicios, como, hidrantes, canecas, cajas y tapas de redes de servicios públicos, postes, señales, etc.
- De acuerdo con el MEP, la distancia máxima entre bolardos es de 2 metros. No obstante, se recomienda una interdistancia efectiva de bolardos no inferior a 1.20 metros para garantizar las condiciones mínimas de accesibilidad y 1.50 metros máximo para evitar que vehículos de pequeñas dimensiones puedan ingresar a las áreas peatonales.
- Los bolardos no deben afectar la accesibilidad a paraderos de transporte público.
- Los elementos no deben afectar el acceso a predios ni a zonas habilitadas de carga y descarga.
- La viabilización de implementación de bolardos debe corresponder al ancho del andén o infraestructura peatonal donde se ubicará, toda vez que se debe tener en



cuenta que los bolardos se deben implementar a un mínimo de 0.3 metros del borde de la calzada, y garantizar una distancia accesible de mínimo 1.20 metros (distancias sin tener en cuenta el ancho del bolarado).

- Los bolardos no deben afectar la accesibilidad a franjas de circulación de peatones en andenes, esquinas, rampas, pompeyanos, etc.
- Para los accesos vehiculares a predios que atraviesan una franja de circulación peatonal, es necesario instalar bolardos entre el sardinel del acceso y la franja peatonal; estos bolardos deben colocarse a una interdistancia efectiva no menor a 1.20 m y no mayor a 1.50 m.
- Cuando los bolardos se ubiquen frente a accesos peatonales, se debe procurar que la circulación sea directa sin elementos al medio.
- Revisión de temas geométricos, por ejemplo, radios de giro para acceso y/o salida de garajes de predios.
- Implementar bolardos en los vados con ancho superior a 2,50 m. Estos se deben ubicar en la parte baja o alta del vado, garantizando el ancho mínimo accesible libre de 1.20 metros a ambos costados.
- Se pueden implementar en calles compartidas para demarcar la circulación y redireccionamiento de vehículos de la franja de circulación mixta con uso compartido o vehicular restringido.
- No está permitido el uso de cualquier tipo de cadenas entre los bolardos.
- Cuando los bolardos se ubiquen frente a accesos peatonales, se debe procurar que la circulación sea directa sin elementos al medio.

Ahora bien, en consulta realizada en el Sistema de Información Geográfica (SIGIDU) del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), se pudo identificar que el tramo de la Carrera 15 entre Calle 7 y Calle 8, que contiene el predio de la solicitud: "*Carrera 15 # 7-48*", presenta los siguientes atributos.




Información SIGIDU tramo de la Carrera 15 entre Calle 7 y Calle 8

Elemento	71078	
Código de Identificación Vial	14001199	
Tipo Elemento	Andén	
Localidad	Los Mártires	
Contrato	IDU-1561-2017	
Estado	Excluido	
Intervención	Estudios y diseños	
Unidad Planeamiento	UPZ102	
Entidad	IDU	
Tipo Malla	Local	
Programa	Red Peatonal Sabana	
Comunicación	20232360116703	
Fecha Reporte	abril 14, 2023	
Observación	El elemento se excluye a solicitud de la STED	

Fuente: Elaboración a partir de información de SIGIDU



Información SIGIDU tramo de la Carrera 15 entre Calle 7 y Calle 8

PK_Elemento	183112	
Código de Identificación Vial	14001199	
Tipo Elemento	Calzada	
Localidad	Los Mártires	
Contrato	CONV 2470-2021	
Estado	Reservado	
Intervención	Diagnóstico	
Unidad Planeamiento	UPZ102	
Entidad	TERCERO	
Tipo Malla	Local	
Programa	Terminal Transporte Estacionamiento en vía	
Comunicación	20225260674812	
Fecha Reporte	abril 12, 2022	
Observación	El elemento se encuentra incluido dentro del contrato IDU-1561-2017, en liquidación	

Fuente: Elaboración a partir de información de SIGIDU

En este contexto, la SDM realizó visita técnica al tramo de la Carrera 15 entre Calle 7 y Calle 8, que contiene el predio de la solicitud: "Carrera 15 # 7-48", el 04 de julio de 2025, cómo se evidencia a continuación:





REGISTRO FOTOGRÁFICO DE LA VISITA DE CAMPO



En la visita se evidenció la presencia de dos elementos tubulares metálicos anclados en el andén, frente al predio con dirección Carrera 15 # 7-48. Dichos elementos por sus características no corresponden a implementaciones que haya realizado la Administración Distrital y podrían estar generando restricción para la circulación peatonal.

Conforme con lo anterior, respecto a la intervención de esta infraestructura, el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) de Bogotá D.C. adoptado mediante Decreto Distrital 555 de



2021, en su artículo 156 (Cualificación del Sistema Vial) establece que las vías del sistema vial que lo requieran, deberán ser objeto de cualificación de sus condiciones estructurales, urbanísticas y ambientales por parte de las entidades del sector movilidad. Para ello, las intervenciones están a cargo del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), los Fondos de Desarrollo Local (FDL) y la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial (UAERMV). Para este caso particular y por tratarse de una vía que hace parte de la malla vial local de la ciudad, es competencia de la Alcaldía Local de Los Mártires y en ese sentido, si el segmento vial requiere intervención estará a cargo de la citada entidad.

Bajo este entendido, mediante copia del presente documento, se brinda traslado de su petición a la Alcaldía Local de Los Mártires, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, evalúe y realice la revisión de la legalidad de los objetos metálicos instalados y realice las consultas y la coordinación correspondiente con las entidades que presentan proyectos asociados, a fin de determinar la posibilidad de la intervención de retiro de dichos elementos. Se solicita dar respuesta directa y de fondo al peticionario sobre la atención al requerimiento.

Con lo anterior, esta Entidad espera haber atendido el requerimiento, y ante cualquier información o aclaración adicional queda a su disposición.

Cordialmente,



**Diana Carolina Duran Forero**  
Subdirectora de la Bicicleta y el Peatón

Firma mecánica generada en 14-08-2025 05:55 PM

Anexos: Anexos recibidos en 4 folios

Cc La Terminal De Transporte Sas -- N/a CP: Zonadeparqueopago@terminaldetransporte.gov.co-(Bogota-D.C.)

cc Instituto De Desarrollo Urbano Idu -- Calle 22 No. 6 - 27 CP: Atnciudadano@idu.gov.co Correspondencia@idu.gov.co-110311(BOGOTA-D.C.)

cc Alcaldía Local De Los Mártires -- Avenida Calle 19 28 80 CP: Cdl.martines@gobiernobogota.gov.co-(BOGOTA-D.C.)  
cc Juan Carlos Tovar Rincón - Subdirección de Infraestructura

Revisó: Juan Carlos Tovar Rincón Subdirector de Infraestructura

Elaboró: John Fabio Florez Torres - Subdirección de Infraestructura

Elaboró: Iván Alejandro García Grajales - Subdirección de Infraestructura

Elaboró: José David Bossa - Subdirección de la Bicicleta y el Peatón

Elaboró: Francy Cruz - Subdirección de la Bicicleta y el Peatón

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

